



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de noviembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES Y SINIESTROS AMBIENTALES O ANTROPOGÉNICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALEJANDRO OZUNA RIVERO, Secretario General de Gobierno del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19, fracción I, 20, 21, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y en cumplimiento al artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017; y

CONSIDERANDO

Que el 19 de diciembre de 2012 se expidió el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México con la finalidad de incluir normativas benéficas para el adecuado funcionamiento de las políticas públicas del Estado en materia de protección civil, además de contener disposiciones legales congruentes con la Ley General de Protección Civil del Estado de México.

Que es necesario contar con las disposiciones reglamentarias del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México denominado de la Protección Civil para regular, ordenar, encausar y resolver el problema de la adecuada disposición de protección civil.

Que por Decretos números 323 y 324 de la H. "LVIII" publicados en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México en fecha 13 de noviembre de 2014, Legislatura del Estado de México se reformaron diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con la finalidad de asignar atribuciones en materia de protección civil a la Secretaría General de Gobierno.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de mayo de 2015, se realizaron reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, con la finalidad de que sea acorde con las atribuciones que le competen en materia de protección civil.

Que el 8 de enero de 2016 se publicó en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, que tiene por objeto incluir disposiciones jurídicas innovadoras que coadyuvarán a la consolidación de un marco normativo eficaz en materia de protección civil, con las respectivas adecuaciones relativas a la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil, como instancia administrativa ejecutora, ajustándose a los principios y directrices de la Ley General de Protección Civil del Estado de México.

Que el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, plantea la concordancia exigida por la Ley General de Protección Civil del Estado de México, con el objeto de que la terminología sea congruente para una mejor comprensión de la materia, además de incorporar como Apéndice, temas relacionados con la presentación del Programa de Protección Civil para eventos de concentración masiva de población, el listado de estudios por municipio, para la obtención del Dictamen de Protección Civil, así como las Reglas de Operación del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos.

Que el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que *"El Presupuesto de Egresos de las Entidades federativas deberá proveer de recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionada por la ocurrencia de desastres naturales; así como, para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por la entidad federativa, el cual, como mínimo, deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por la entidad federativa para la reconstrucción de su infraestructura dañada que, en promedio, se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobados por el Fondo de Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.*

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobada en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados con la Federación".

Que con fundamento en lo que establece el artículo 23 del decreto número 163 de fecha 28 de noviembre de 2016, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017, establece la aportación de 220 millones de pesos, al "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, y cuya recurrencia se fijará en el ejercicio fiscal correspondiente.

De conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se prevén recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal, ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales.

En términos de lo que señala el artículo 9 y Quinto Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como el artículo 292 Quáter y Sexto Transitorio del decreto 136 publicado en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 11 de octubre de 2016 ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y en el artículo 7 fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se autoriza la creación de un fideicomiso público que administre los recursos del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos del Estado de México.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES Y SINIESTROS AMBIENTALES O ANTROPOGÉNICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expiden las Reglas de Operación del Fideicomiso del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos del Estado De México.

Capítulo I Disposiciones Generales

1. Objeto.

Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular y establecer los procedimientos para que los Entes Públicos puedan tener acceso a los recursos del Fideicomiso de Desastres Naturales y Siniestros Ambientales o Antropogénicos del Estado de México, en lo sucesivo "el Fideicomiso".

2. Definiciones.

Para efectos de las presentes Reglas de Operación del Fideicomiso, se entenderán, en plural o singular, las definiciones establecidas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, así como en su respectivo Reglamento, y las que a continuación se enlistan:

- a) **Acciones de Financiamiento:** a todas aquellas acciones de orden estatal y municipal que se realizarán a favor de los Entes Públicos afectados por desastres y siniestros ambientales o antropogénicos.
- b) **Apoyo parcial inmediato:** acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica del desastre natural y/o siniestros ambientales o antropogénicos, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población.
- c) **Código Financiero:** al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- d) **Comité Técnico:** al órgano regulador del Fideicomiso.
- e) **Coordinación:** Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.
- f) **Coordinador:** al titular de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.
- g) **Cuenta del Fideicomiso:** a la cuenta que recibe todas las aportaciones del Fideicomiso.
- h) **Declaratoria de Desastre y/o Siniestro:** a la declaratoria publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, mediante el cual el C. Gobernador Constitucional declara formalmente la zona de desastre, para tener acceso a los recursos del Fideicomiso en términos de las presentes Reglas de Operación.
- i) **Desastres Antropogénicos:** a las acciones humanas deliberadas, por error o negligentes, que provocan el fallo de un sistema y causan uno o más eventos desastrosos.
- j) **Desastre Natural:** al resultado de la ocurrencia del fenómeno o de los fenómenos naturales encadenados o no, que cuando acontecen en un tiempo y espacio delimitados causan daños severos no previsibles y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar.
- k) **Entes Públicos:** al poder Ejecutivo y a sus organismos auxiliares en términos de lo que dispone al efecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; los municipios; así como cualquier otro ente sobre el que la Entidad Federativa o los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.
- l) **Fenómeno Perturbador:** a aquellos fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico – tecnológico, sanitario - ecológico y socio – organizativo que podría producir riesgo, emergencia o desastre.
- m) **Fideicomiso:** al fideicomiso número **19742** denominado "Fideicomiso de Desastres Naturales y Siniestros Ambientales y Antropogénicos", constituido por el Gobierno del Estado de México en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple en su calidad de Institución Fiduciaria, o cualquier otra institución bancaria designada conforme a los términos del Fideicomiso, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.
- n) **Fiduciario:** al Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, División Fiduciaria o cualquier otra institución bancaria designada conforme a los términos del Fideicomiso, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.
- o) **Fondo:** al Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos.
- p) **Reglas:** a las presentes Reglas de Operación del Fideicomiso de Desastres Naturales y Siniestros Ambientales y Antropogénicos.
- q) **Reglas FONDEN:** a las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- r) **Reglamento:** al Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México
- s) **Ley:** a la Ley General de Protección Civil del Estado de México.
- t) **Libro Sexto:** al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México
- u) **Siniestros Ambientales:** a los riesgos o resultados derivados de amenazas naturales o tecnológicas que ocasionan daño al medio ambiente.
- v) **Siniestros Antropogénicos:** a los efectos, procesos o actos que son el resultado de actividades humanas.
- w) **Secretaría:** a la Secretaría General de Gobierno.
- x) **Subcuentas:** a las cuentas individuales que se aperturen para administrar recursos encaminados a cubrir las diferentes necesidades de los programas o convenios que se suscriban para los fines del Fideicomiso.

3. De los Fenómenos Perturbadores de origen Natural, o Antropogénicos.

Los fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénicos se clasifican en:

- I. Geológicos:
 - a) Alud.

- b) Erupción volcánica.
- c) Hundimiento.
- d) Movimiento de ladera.
- e) Sismo.
- f) Subsistencia.

Para efectos de los incisos "c", "d", "e" y "f", no se consideran aquéllos producidos por actividad antrópica, tales como el llenado o la falla de presas, minería, explosiones, extracción de materiales, extracción de agua del subsuelo, túneles, obras de ingeniería, líneas vitales en malas condiciones, disposición inadecuada de aguas residuales en laderas, taludes improvisados, tránsito de vehículos con peso excesivo, vibración por maquinaria pesada, obra hidráulica, canalizaciones, cortes, deforestación, actos vandálicos, derrames químicos, y aquellos que determine el Comité Técnico.

II. Hidrometeorológicos:

- a) Granizada severa.
- b) Inundación fluvial.
- c) Inundación pluvial.
- d) Lluvia severa.
- e) Nevada severa.

III. Antropogénicos:

- IV. Todo fenómeno perturbador de origen natural y antropogénico que represente un peligro y perturbe la vida cotidiana de las personas de características análogas a los establecidos en las presentes Reglas, el cual deberá ser autorizado por el Comité Técnico.

Se podrán cubrir con cargo al Fideicomiso los daños derivados de cualquier otro Fenómeno Natural Perturbador, Hidrológico o Antropogénico no previsto en las Reglas, o situación meteorológica excepcional o extraordinaria, con características similares a los fenómenos señalados, de acuerdo con el origen, periodicidad y severidad de los daños, siempre y cuando se cumpla el procedimiento establecido en las Reglas y sean autorizado por el Comité Técnico.

4. Acciones a desarrollar con la estructura del Fideicomiso.

I. Apoyar, en forma inmediata a los Entes Públicos, en la restitución parcial o total de los daños sufridos a las infraestructuras de zonas afectadas en términos de lo señalado en el numeral 3 de las presentes reglas.

II. Proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia, de un siniestro o desastre, a los Entes Públicos para que puedan responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población.

III. Adquirir equipo especializado destinado a la atención de emergencias, siniestros y desastres, para canalizarlos a los Entes Públicos, para la implementación de las acciones de auxilio y recuperación derivadas de los efectos de un desastre o siniestro.

IV. Canalizar los recursos fideicomitados para el restablecimiento y atención a la población afectada por los efectos ocasionados por situaciones de emergencias de un siniestro o desastre, así como reactivar los servicios vitales y estratégicos.

V. Recibir recursos de otros programas e instrumentos financieros de los sectores públicos, social y privado, que apoyen y coadyuven al cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

5. Autoridades competentes.

Son autoridades en materia de las presentes Reglas, el Comité Técnico, la Secretaría y la Coordinación.

La interpretación de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, en lo referente a protección civil, estará a cargo de la Secretaría, por conducto del Coordinador, por ser el titular de la unidad especializada en la materia, quien podrá solicitar y consultar la opinión de las dependencias y entidades competentes, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se plantee.

6. Instancia responsable.

Corresponderá a la Coordinación General de Protección Civil:

I. Elaborar y mantener actualizados, por conducto de su Dirección de Vinculación Sectorial, los formatos con base en los cuales los Entes Públicos presentarán la documentación e información requerida en las presentes Reglas de Operación para acceder a los recursos del Fideicomiso.

II. Integrar y mantener permanentemente actualizado, por conducto de la Delegación Administrativa de la Coordinación General de Protección Civil, el directorio general de proveedores de servicios que sean necesarios para la atención de la emergencia, siniestro o desastre.

III. Solicitar a los Entes Públicos, por conducto de la Dirección de Vinculación Sectorial, la colaboración para la atención oportuna de la emergencia, siniestro o desastre.

IV. Rendir un informe anual al titular de la Secretaría, el cual contendrá la información sobre el ejercicio de los recursos del Fideicomiso y de las acciones realizadas.

V. Integrar, resguardar y conservar la evidencia documental de las actividades y hechos relacionados con el ejercicio del Fideicomiso para su memoria histórica y las auditorías a que haya lugar.

Capítulo II

Del Fideicomiso para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos del Estado de México

7. Para el cumplimiento del Objeto del Fideicomiso.

El Comité Técnico tiene por objeto llevar a cabo cualquier acción para proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia, siniestro o desastre, para responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes de los Entes Públicos para la protección de la vida y la salud de la población derivadas del siniestro o desastre.

El Comité Técnico destinará los recursos del Fideicomiso, exclusivamente para atender necesidades urgentes de la población afectada ante situaciones de emergencia, siniestro o desastres, así como para en su caso, la reconstrucción y remodelación de los inmuebles que hayan sido afectados con motivo del siniestro o desastre.

Una vez que se haya efectuado la evaluación de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el Comité Técnico instruirá al Fiduciario en caso de contar con recursos remanentes a lo señalado anteriormente, la transferencia de los mismos al Fondo para la atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos del Estado de México, a efecto de llevar a cabo las acciones preventivas de conformidad con lo señalado en la cláusula primera de las Reglas de Operación del Fondo en mención.

8. De las acciones prioritarias a atender con cargo al Fideicomiso.

El Comité Técnico atenderá con cargo al Fideicomiso los gastos realizados por los Entes Públicos para la reconstrucción y remodelación de los inmuebles que hayan sido afectados, alimentación, abrigo y protección, agua para beber, medicamento relacionado con la atención y protección de la salud, artículos de limpieza, artículos de aseo personal, servicios que ayuden a la atención de la emergencia, siniestro o desastre, y demás insumos que ayuden a salvaguardar la protección de la vida y la salud de la población.

La Coordinación General de Protección Civil, con la finalidad de dar cabal cumplimiento de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población, estará sujeto a lo establecido en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

9. Disposición de los recursos del Fideicomiso

El Comité Técnico solo podrá utilizar los recursos del Fideicomiso, ante la presencia de un desastre, emergencia o siniestro, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 de las presentes Reglas.

El Comité sólo podrá disponer de los recursos excedentes del Fideicomiso, bajo el supuesto establecido en el párrafo tercero del numeral 7 de las presentes Reglas.

10. Facultados para la Operación del Fideicomiso

El Fideicomiso será operado por el Coordinador General, quien podrá disponer de los recursos del Fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico.

En virtud que el fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia, por lo que no tendrá el carácter de entidad paraestatal u organismo auxiliar en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; para su operación la Coordinación se apoyará del personal competente adscrito, el cual observará lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2017, 292 Quáter y Sexto Transitorio del Decreto 136, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable en la materia.

11. Del manejo de la Cuenta del Fideicomiso.

La cuenta bancaria y la emisión de cheques de los recursos del Fideicomiso deberán suscribirse mediante firmas mancomunadas, en las que invariablemente la firma "A" será la del titular de la Secretaría, y la firma "B" del funcionario designado para la operación del Fideicomiso. De igual forma, se podrán registrar firmas sustitutas para casos de ausencia temporal, mismas que también designará el titular de la dependencia o el Presidente del Comité Técnico.

El número de la cuenta de cheque, así como los nombres de los titulares y suplentes de las firmas, deberá informarse por escrito a los titulares de las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en un término no mayor a siete días hábiles, contado a partir de la apertura de la misma.

12. Del Comunicado de Emergencia, Siniestro o Desastre.

Una vez que se identifique y se declare la alerta, el Coordinador General emitirá un comunicado dirigido al Secretario General de Gobierno, marcando copias a los titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría, en el cual manifestará tal situación y que, con la finalidad de responder a la población afectada de manera inmediata y oportuna, convocará a Sesión Extraordinaria del Comité Técnico para solicitar la autorización de disposición del Fideicomiso, para proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia, siniestro o desastres.

En el cuerpo del comunicado, absteniéndose de anexos, se deberá indicar:

I. Descripción de la situación de emergencia, siniestro o desastre,

II. Saldo de la cuenta del Fideicomiso al día del comunicado.

III. Folio del cheque con el que se dará inicio a la disposición de los recursos del Fideicomiso, en la referida situación de emergencia, siniestro o desastre.

IV. Conceptos estimados y detallados de las acciones y medidas para los que serán aplicados los recursos del Fideicomiso, folio y fecha del cheque.

13. Criterios Generales.

I. En todos los casos, la Coordinación General, a través de su Coordinador General, a quien se le ha asignado el Fideicomiso, será responsable de su manejo, así como del cumplimiento de las presentes Reglas.

II. Los recursos del Fideicomiso por ninguna causa deben utilizarse para fines distintos a su naturaleza o a la atención de las consecuencias de los desastres y/o siniestros, establecidos en el numeral 3.

III. Será responsabilidad del Coordinador la procedencia y autenticidad de la documentación comprobatoria que presente en el reembolso de las operaciones, debiendo cumplir los requisitos que establezcan las disposiciones y ordenamientos vigentes y aplicables en el ejercicio fiscal en el cual se lleven a cabo.

IV. La documentación comprobatoria deberá ser original y se deberá anotar la razón del gasto realizado, ostentando nombre, identificación, firma y cargo de quien lo ejerció y de quien lo autorizó.

V. Cuando exista la necesidad de efectuar compras en comercios que expidan comprobantes en los que no se describa el tipo de artículo que se está adquiriendo, será requisito indispensable que se anexe a la factura, la tira de recibo de la máquina registradora, la cual deberá describir el nombre y número de los artículos adquiridos.

14. Elaboración de Informes.

A partir de la aplicación de los recursos para atender la emergencia, siniestro o desastre, y hasta que éstos concluyan, la Coordinación General elaborará un informe semanal al titular de la Secretaría, de la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría, sobre la aplicación de los recursos, en el que se indicará y anexará:

I. Relación de cheques expedidos, indicando: número, fecha, importe, beneficiario, conceptos generales de bienes o servicios, justificación de gasto.

II. Copias fotostáticas legibles, mismas que deberán ser numeradas económicamente en forma consecutiva de las pólizas de cheques emitidas, así como la documentación comprobatoria de las operaciones, requisiciones de materiales, órdenes de servicio y, como opción extraordinaria, cualesquiera otros documentos que demuestren que fueron solicitados los bienes o servicios al proveedor o prestador de servicios.

En este sentido, cada gasto irá plenamente motivado y justificado por el Coordinador General, en función del evento relacionado directamente con las situaciones de emergencia, siniestro o desastre de que se trate.

Al término de la contingencia, derivada de la situación de emergencia, siniestro o desastre, la Coordinación General deberá elaborar un informe final dirigido al titular de la Secretaría, anexando copias a los titulares de la secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el cual se detallará la totalidad de los recursos aplicados, mencionando cada uno de los cheques generados y haciendo la referencia correspondiente del proveedor o prestador de servicios al cual se efectuaron pagos con recursos del Fideicomiso, los bienes o servicios adquiridos, los datos de identificación de la factura, la aplicación o destino de dichos bienes o servicios y el saldo en el Fideicomiso a la fecha del informe final.

15. Objeto e integración del Comité Técnico.

El Comité Técnico del Fideicomiso será el órgano supremo de apoyo técnico de la Coordinación General, con el propósito de apoyar el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, así como en la aplicación de sus recursos, y estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Coordinador General de Protección Civil.

II. Un Secretario, que será el Director de Vinculación Sectorial de la Coordinación General de Protección Civil.

III. Ocho vocales, que serán los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Salud, de Comunicaciones, de Obra Pública, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de Desarrollo Social; Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación y de la Comisión de Agua del Estado de México.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por las funciones que desempeñe como miembros de dicho Comité.

Los miembros propietarios del Comité Técnico podrán designar a sus suplentes, los cuales, en ausencia de los miembros propietarios, contarán con las mismas atribuciones que a éstos les correspondan, con la facultad para la toma de decisiones y presentar su respectivo documento de designación o nombramiento.

16. Obligaciones del Comité Técnico

El Comité Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

I. Integrar un Subcomité de Evaluación de Daños.

II. Establecer los importes que serán otorgados como apoyo parcial inmediato y las demás necesidades acordes al fin del Fideicomiso.

III. Establecer, durante la emergencia, las directrices de adquisiciones de insumos necesarios para que sean suministrados en las zonas que fueron afectadas por el siniestro o desastre.

IV. Establecer el mecanismo en que se llevará a cabo la reconstrucción y rehabilitación de las zonas o inmuebles afectados para la atención directa de la emergencia, siniestro o desastre.

V. Recopilar información y custodiar la evidencia de la aplicación de los recursos correspondientes del Fideicomiso, para los efectos de comprobación correspondiente.

VI. Autorizar y comprometer, sin exceder el saldo de la Cuenta del Fideicomiso, las aportaciones que correspondan, de acuerdo con lo pactado en los convenios de colaboración que se celebren al efecto con los Entes Públicos, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

VII. Dar cumplimiento, por conducto del Secretario Técnico, a las obligaciones y requerimientos de información relativa al destino de las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso, obtenidas por Convenios, programas y/o financiamientos para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

17. Subcomité de Evaluación de Daños.

El Subcomité de Evaluación de Daños dará a conocer al Comité Técnico las necesidades y requerimientos de la población afectada por la emergencia, siniestro o desastre, a efecto de poder contar con la cuantificación y evaluación de los daños para determinar las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población, así como la autorización para la adquisición de los suministros de auxilio, asistencia y en su caso reconstrucción y remodelación de los inmuebles que hayan sido afectados con motivo del siniestro o desastre.

El Presidente del Subcomité de Evaluación de Daños dará a conocer, mediante informe detallado, la evaluación de los daños, con la finalidad de soportar con esta información las decisiones del Comité Técnico y dar cumplimiento a los requisitos previamente establecidos.

El Subcomité de Evaluación de Daños se reunirá tan pronto como el tiempo y las condiciones lo permitan, y se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Director de Vinculación Sectorial de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

II. El representante del o de los Entes Públicos afectados por la emergencia, siniestro o desastre correspondiente, a invitación del Presidente del Subcomité.

III. Un representante de la o las unidades municipales de Protección Civil del o de los municipios afectados por la emergencia, siniestro o desastre correspondiente, a invitación del Presidente del Subcomité.

IV. Los representantes de las secretarías de Salud, de Comunicaciones, de Obra Pública, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de Desarrollo Social; de la Comisión de Agua del Estado de México; y de las entidades estatales involucradas para la atención de la emergencia, siniestro o desastre.

V. Los representantes de las dependencias federales correspondientes, a invitación del Presidente del Subcomité.

VI. Los representantes, en su caso, de las instancias técnicas especializadas, que coadyuven a la atención de la emergencia, siniestro o desastre, que el Presidente del Comité Técnico determine.

Para que sesione válidamente el Subcomité de Evaluación de Daños es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes y el Presidente del mismo; las decisiones se emitirán por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes.

Para efectos de fortalecer la capacidad de respuesta inmediata en el proceso de evaluación y cuantificación de daños, los municipios y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal podrán solicitar, a través de la Coordinación General, con cargo al Fideicomiso recursos para solventar los gastos derivados exclusivamente de los trabajos de evaluación de daños que realicen, desde la ocurrencia del desastre natural hasta la fecha de la sesión de entrega de resultados del Subcomité de Evaluación de Daños al Comité Técnico.

Capítulo III

De la Cuenta del Fideicomiso de Desastres Naturales y Siniestros Ambientales y Antropogénicos del Estado de México

18. Saldo Objetivo de la cuenta del Fideicomiso.

El Comité Técnico propondrá a la Secretaría el presupuesto anual para contar con recursos económicos necesarios que garanticen a los Entes Públicos atender los eventos y emergencias en el menor tiempo posible, facilitando el acceso a los recursos establecidos en el numeral 4 de las presentes reglas, acatándose a los lineamientos estipulados dependiendo el origen de cada una de las aportaciones recibidas.

19. De la aplicación de los recursos de la cuenta del Fideicomiso.

Los Entes Públicos podrán acceder a los recursos de Fideicomiso siempre y cuando medie autorización del Comité Técnico, el cual establecerá las condiciones que deberá observar la entidad o dependencia correspondiente para su posterior comprobación de los recursos.

Cuando se requiera de aportaciones simultáneas (*pari passu*) con los Entes Públicos afectados, el Comité Técnico será quien determinará el porcentaje de dichas aportaciones el cual no podrá ser menor al 10% del total de los recursos solicitados y autorizados, para lo cual debe existir oficio de la autoridad municipal competente, manifestando la solvencia económica y el compromiso por escrito de su aportación.

Una vez autorizados los recursos, los Entes Públicos deberán aportar la coparticipación que les corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes, mediante depósito o transferencia bancaria.

Los Entes Públicos deberán considerar en sus proyectos de presupuesto, los recursos necesarios para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior.

20. De la operación cuenta del Fideicomiso.

Para la administración y operación de la cuenta del Fideicomiso, la Secretaría, podrá apoyarse en la Coordinación General y tendrá a su cargo lo siguiente:

- a) Realizar la apertura y cierre de cuentas corrientes del Fideicomiso y suscribir cheques a su cargo, teniendo como límite el que le imponga el propio Comité Técnico.
- b) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que correspondan a la cuenta del Fideicomiso, con apego a las determinaciones del Comité Técnico.
- c) Someter a la consideración del Comité Técnico los contratos o convenios de los que resulten derechos y obligaciones para la cuenta del Fideicomiso.
- d) Constituirse en representante legal con las facultades que el Comité Técnico le otorgue, y llevar a cabo los trámites fiscales que correspondan, ante las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Finanzas.
- e) Canalizar al Comité Técnico las solicitudes de apoyos de los Entes Públicos y, en su caso, formalizar las operaciones correspondientes, mediante las figuras aprobadas por el propio Comité Técnico.

Para efectos de la operación de los recursos de la cuenta del Fideicomiso, solo podrán analizarse las solicitudes que se presenten por escrito ante la Coordinación General, cuyo Coordinador General evaluará la factibilidad de las mismas, las cuales, una vez autorizado el otorgamiento de apoyos, se someterán al Comité Técnico.

El mismo Coordinador General verificará que las solicitudes de apoyos sean presentadas al Comité Técnico para su autorización.

A efecto de alcanzar los fines del Fideicomiso, se podrán crear las comisiones que se consideren necesarias, las cuales se encargarán de preparar los informes al Secretario Técnico para que éste elabore el resumen ejecutivo que se deberá presentar para la aprobación del Comité Técnico.

La cantidad e integración de las comisiones se determinará por el Secretario Técnico, en función de las solicitudes de apoyo que se presenten. La función específica de las comisiones será analizar y emitir una opinión técnica de las solicitudes, considerando el impacto en la necesidad de auxilio y recuperación, derivada de los efectos de un desastre o siniestro en el Estado.

Capítulo IV Del Equipo Especializado

21. De la utilización del equipo especializado.

Por cuestiones de operación, en la utilización del equipo especializado se estará a lo que el Subcomité de Evaluación de Daños recomiende.

Capítulo V Del Control y Verificación del Ejercicio de los Recursos del Fideicomiso

22. De la Transparencia y de la Rendición de Cuentas de los Recursos del Fideicomiso

El Comité Técnico, por medio del Secretario Técnico en lo que corresponda, se sujetará a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y al Decreto 163, así como a lo señalado en el artículo 292 Quáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable en la materia.

La interpretación de las presentes Reglas de Operación corresponderá a la Secretaría.

En todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación se estará a lo establecido por la Ley y demás disposiciones relativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**